



**OFICIO: IEM-P-1204/2021**  
MORELIA, MICHOACÁN, ABRIL 30 DE 2021.

**ASUNTO:** Se remite consulta realizada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo,**  
Director de la Unidad Técnica de  
Vinculación con los Organismos  
Públicos Locales Electorales del INE.

**P r e s e n t e.**

Por este conducto, atentamente me dirijo a Usted en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de formular consulta en los términos solicitados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el veintinueve de abril pasado, para que, por conducto de este Órgano Electoral, fuese remitida dicha solicitud a la Instancia Nacional, para lo cual me permito exponer los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, fue aprobado por el Consejo General el Dictamen Consolidado INE/CG297/2021, así como la Resolución INE/CG298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las personas precandidatas a los cargos de Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo.

2. El quince de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente ST-JDC-127/2021 revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG298/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2021-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.



**OFICIO: IEM-P-1204/2021**  
MORELIA, MICHOACÁN, ABRIL 30 DE 2021.

3. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo de clave INE-CG380/2021, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-127/2021.
4. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-623/2021 y Acumulados determinó como improcedente la solicitud de registro del ciudadano Raúl Morón Orozco como candidato a la Gubernatura del estado de Michoacán, reactivando la vigencia de la orden de sustitución de dicha candidatura, vinculando a este organismo electoral para su tramitación.
5. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, las representaciones de los partidos políticos del Trabajo y Morena, quienes conforman la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", presentaron solicitud de registro del ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, como candidato a la Gubernatura en el estado de Michoacán (se anexa escrito).

### CONSULTA

Como ha quedado asentando dentro del apartado que antecede, el pasado veintisiete de abril, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-623/2021 y Acumulados determinó como improcedente la solicitud de registro del ciudadano Raúl Morón Orozco como candidato a la Gubernatura del estado de Michoacán y a fin de salvaguardar los derechos político electorales de los partidos postulantes del Trabajo y Morena, se concedió el derecho de sustitución del mismo, en ese tenor, el pasado veintinueve de abril, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito suscrito por las representaciones ante este Consejo General de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el cual, esencialmente señalan lo siguiente:

...

*Les solicitamos, que previo a acordar sobre la procedencia del registro por sustitución de Candidato a Gobernador de la Coalición "Juntos Haremos Historia" ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-623/2021 y Acumulados, en uso de la facultad que les otorga el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del*





MICHOACÁN



OFICIO: IEM-P-1204/2021

MORELIA, MICHOACÁN, ABRIL 30 DE 2021.

*Instituto Nacional Electoral (INE), se consulte al Consejo General del INE, lo siguiente:*

- *Que si al haber sido sancionado el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla con la cancelación de registro para ser registrado como Candidato a la Presidencia Municipal de Morelia por la Coalición "Juntos Haremos Historia", por no haber entregado su informe de precampaña de conformidad al acuerdo INE/CG380/2021, se encuentra impedido para ser postulado como Candidato a Gobernador de la Coalición "Juntos Haremos Historia"; toda vez que la sanción de la cancelación de registro declarada por el Consejo General del INE, son hechos jurídicos que inciden en la esfera del cumplimiento de una obligación de transparencia y rendición de cuentas, que tiene como efecto jurídico el de encontrarse impedido para eventualmente en el presente proceso electoral 2020-2021 ocupar y asumir alguna candidatura de elección popular local, ya que involucra cuestiones de orden público, en virtud de que se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser votado y, en su caso, para ocuparlo, cuyo irrestricto cumplimiento debe estar en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Que si al haber sido sancionado el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla con la cancelación de ser registrado como Candidato a la Presidencia Municipal de Morelia por la Coalición "Juntos Haremos Historia", por no haber entregado su informe de precampaña de conformidad al acuerdo INE/CG380/2021, se encuentra impedido para ser registrado como Candidato a Gobernador de la Coalición "Juntos Haremos Historia", lo anterior, toda vez que el alcance de dicha sanción trae como consecuencia que dicho ciudadano no cumpla con los requisitos de elegibilidad, específicamente el de ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos y tener un modo honesto de vivir, de conformidad con el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Al haber sido sancionado en su calidad de ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, tiene a salvo su derecho de ser votado, debido a que la exigencia de dicha prerrogativa constitucional menciona que para ser ejercida se debe cumplir con los requisitos que establezcan las leyes adjetivas de la materia.*

...

**ÚNICO.-** *Se declare procedente nuestra petición, y se lleve a cabo la consulta solicitas en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*



MICHOACÁN



**OFICIO: IEM-P-1204/2021**

**MORELIA, MICHOACÁN, ABRIL 30 DE 2021.**

Por tanto y en atención a la solicitud planteada por los partidos político de referencia, se pone a su consideración la presente consulta, para que la misma, en su oportunidad y de no tener inconveniente alguno, sea resuelta para los fines legales de éstos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**



**Oficio:** IEM-DEVySPE-397/2021

**Asunto:** Se envía Consulta.

Morelia, Michoacán, a 30 de abril de 2021.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales**  
**del Instituto Nacional Electoral**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 60 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, envío a Usted el oficio **IEM-P-1204/2021**, signado por el **Mtro. Ignacio Hurtado Gómez**, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, formula **consulta** en los términos solicitados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para que, previo a que este Organismo Electoral Local, acuerde sobre la procedencia del registro por sustitución de candidato a gobernador de la Coalición "Juntos Haremos Historia" ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Expediente SUP-JDC-623/2021 y acumulados, se consulte a ese Instituto Nacional Electoral, que si al haber sido sancionado el Ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla con la cancelación de registro como candidato a la Presidencia Municipal de Morelia por la citada Coalición, se encuentra impedido para ser postulado como candidato a Gobernador por dicha Coalición.

Por lo anterior, solicito sea el gentil conducto para gestionar el oportuno trámite de la presente Consulta, conforme al procedimiento establecido, para lo cual se anexa la solicitud presentada por los partidos políticos referidos.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para saludarle cordialmente.

**Atentamente**



**Lic. Erandi Reyes Pérez Casado**  
**Directora Ejecutiva de Vinculación**  
**y Servicio Profesional Electoral del**  
**Instituto Electoral de Michoacán**

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

|         |     |  |
|---------|-----|--|
| Elaboró | CBC |  |
|---------|-----|--|





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
Oficina de Partes

Asunto: El que se indica  
en 5 fojas

Presentado por: Alfredo  
Panizaga Ledesma

a las 19:44 hrs. del día 29  
de Abril del 20 21

Con \_\_\_\_\_ fojas

Recibió: Diego Velazquez

21 ABR 29 19:44

**ASUNTO:** El que se indica.  
Morelia, Michoacán a 29 de Abril del 2021.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 26, 27, 32 párrafo primero, y 42 fracción XV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 18 y 19, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, les solicitamos que, previo a acordar sobre la procedencia del registro por sustitución de Candidato a Gobernador de la Coalición "Juntos Haremos Historia" ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SUP-JDC-623/2021 y Acumulados**, en uso de la facultad que les otorga el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional del Electoral (INE), se consulte al Consejo General del INE, lo siguiente:

- Que si al haber sido sancionado el ciudadano **Alfredo Ramírez Bedolla** con la cancelación de registro para ser registrado como Candidato a la Presidencia Municipal de Morelia por la Coalición "Juntos Haremos Historia", por no haber entregado su informe de precampaña de conformidad al acuerdo **INE/CG380/2021**, se encuentra impedido para ser postulado como Candidato a Gobernador de la Coalición "Juntos Haremos Historia"; toda vez que la sanción de la cancelación de registro declarada por el Consejo General del



INE, son hechos jurídicos que inciden en la esfera del cumplimiento de una obligación de transparencia y rendición de cuentas, que tiene como efecto jurídico el de encontrarse impedido para eventualmente en el presente proceso electoral 2020-2021 ocupar y asumir alguna candidatura de elección popular local, ya que dicha sanción guardan un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, y además de que involucra cuestiones de orden público, en virtud de que se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser votado y, en su caso, para ocuparlo, cuyo irrestricto cumplimiento debe estar garantizado por las autoridades electorales del Estado de Michoacán, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que si al haber sido sancionado el ciudadano **Alfredo Ramírez Bedolla** con la cancelación de registro para ser registrado como Candidato a la Presidencia Municipal de Morelia por la Coalición "*Juntos Haremos Historia*", por no haber entregado su informe de precampaña de conformidad al acuerdo **INE/CG380/2021**, se encuentra impedido para ser registrado como Candidato a Gobernador de la Coalición "*Juntos Haremos Historia*"; lo anterior, toda vez que el alcance de dicha sanción trae como consecuencia que dicho ciudadano no cumpla con los requisitos de elegibilidad, específicamente el de ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos y tener un modo honesto de vivir, de conformidad con el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- Al haber sido sancionado en su calidad de ciudadano **Alfredo Ramírez Bedolla**, tiene a salvo su derecho a ser votado, debido a que la exigencia de dicha prerrogativa constitucional menciona que para ser ejercida se debe cumplir con los requisitos que establezcan las leyes adjetivas de la materia.

Lo anterior se pone a consideración de esta autoridad, debido a que, como lo ha reconocido la autoridad jurisdiccional (Sala Regional Toluca y Sala Superior), la omisión de rendir informes de precampaña atenta de manera grave el bien jurídico protegido que es la rendición de cuentas y el propio modelo de fiscalización. Ahora bien, teniendo en consideración que la fiscalización es un ejercicio que se lleva a cabo por la autoridad de electoral federal, no escapa de la orbita de quienes suscriben que, nos encontramos en un proceso electoral local, en el que se renuevan tanto ayuntamientos, como la gubernatura de Michoacán, es por esa razón que analizar sobre la procedencia o no del registro de una persona que ya fue sancionado una vez con la supresión de su derecho a ser votado, debido a que incumplió con los requisitos mandados por las leyes generales para ejercer dicho derecho, debe ser tratado a fondo.

Desde la perspectiva de la transparencia y la rendición de cuentas, la democracia debe entenderse como un sistema de gobierno en el que las acciones de los gobernantes son vigiladas por la ciudadanía. La transparencia, no sólo involucra a la autoridad electoral, también a los partidos y sus precandidatos y candidatos, a los aspirantes a una candidatura independiente y a los candidatos independientes, quienes no sólo tienen obligaciones de transparencia legalmente trazadas, sino también la de responder a la ciudadanía de su actividad cotidiana y del modo en que utilizan los recursos con que cuentan durante el periodo de obtención de apoyo ciudadana, la precampaña y la campaña electoral.






Aunado a ello, se considera oportuno que puedan surgir consultas de urgencia ante el Instituto Nacional Electoral y las autoridades jurisdiccionales, para tener un criterio más amplio en lo que ve a la procedencia o no del registro del **C. Ramírez Bedolla**; teniendo en consideración que la sanción impuesta fue la pérdida e imposibilidad de contender por un cargo de elección popular de carácter municipal, la falta cometida pondría en tela de juicio el que pudiera estar conteniendo por un cargo de elección popular estatal, dentro del mismo Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, como el que se ha propuesto.

En razón de lo anterior, solicitamos a este órgano electoral:

**ÚNICO.-** Se declare procedente nuestra petición, y se lleve a cabo la consulta solicitada en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 37 del Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral.

**ATENTAMENTE**

  
**DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**DE MICHOACÁN.**



*Diego Romeo Chávez Hernández*

**DIEGO ROMEO CHÁVEZ HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN.**

*Óscar Fernando Carbajal Pérez*

**ÓSCAR FERNANDO CARBAJAL PÉREZ  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**



Ciudad de México, 01 de mayo de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15,  
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,  
Ciudad de México, C.P. 01090.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número IEM-DEVySPE-397/2021, signado por la Directora Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual remite el Oficio IEM-P-1204-2021 firmado por el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el 01 de mayo de 2021.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite una consulta realizada por el Instituto Electoral de Michoacán, en la que solicita se informe el alcance de la sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato, impuesta al C. Alfredo Ramírez Bedolla mediante Acuerdo INE/CG380/2021, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Les solicitamos, que previo a acordar sobre la procedencia del registro por sustitución de Candidato a Gobernador de la Coalición “Juntos Haremos Historia” ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-623/2021 y Acumulados, en uso de la facultad que les otorga el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), se consulte al Consejo General del INE, lo siguiente:*

*Que si al haber sido sancionado el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla con la cancelación de registro para ser registrado como Candidato a la Presidencia Municipal de Morelia por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, por no haber entregado su informe de precampaña de conformidad al acuerdo INE/CG380/2021, se encuentra impedido para ser postulado como Candidato a Gobernador de la Coalición “Juntos Haremos Historia”; toda vez que la sanción de la cancelación de registro declarada por el Consejo General del INE, son hechos jurídicos que inciden en la esfera del cumplimiento de una obligación de transparencia y rendición de cuentas, que tiene como efecto jurídico el de encontrarse impedido para eventualmente en el presente proceso electoral 2020-2021 ocupar y asumir alguna candidatura de elección popular local, ya que involucra cuestiones de orden público, en virtud de que se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser votado y, en su caso, para ocuparlo, cuyo irrestricto cumplimiento debe estar en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Que si al haber sido sancionado el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla con la cancelación de ser registrado como Candidato a la Presidencia Municipal de Morelia por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, por no haber entregado su informe de precampaña de conformidad al acuerdo INE/CG380/2021, se encuentra impedido para ser registrado como Candidato a Gobernador de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, lo anterior, toda vez que el alcance de dicha sanción trae como consecuencia que dicho ciudadano no cumpla con los requisitos de elegibilidad, específicamente el de ser ciudadano michoacano en pleno uso de sus derechos y tener un modo honesto de vivir, de conformidad con el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Al haber sido sancionado en su calidad de ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla tiene a salvo su derecho de ser votado, debido a que la exigencia de dicha, prerrogativa constitucional menciona que para ser ejercida se debe cumplir con los requisitos que establezcan las leyes adjetivas de la materia.*

*(...)”*

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que su consulta consiste en determinar si el C. Alfredo Ramírez Bedolla puede ser registrado como candidato al cargo de Gobernador por la coalición “Juntos Haremos Historia”, tomando en consideración que fue sancionado con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta.

En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado **INE/CG297/2021**, así como la Resolución **INE/CG298/2021**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las personas precandidatas a los cargos de Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el



estado de Michoacán de Ocampo, en la cual determinó sancionar al C. Alfredo Ramírez Bedolla con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato al cargo de Presidente Municipal en el estado de Michoacán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

El treinta de marzo del año en curso, Alfredo Ramírez Bedolla, presentó demanda de juicio ciudadano ante la oficialía de partes de este Instituto Nacional Electoral, a fin de impugnar el acuerdo **INE/CG298/2021**, dando aviso en la misma fecha a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la interposición del recurso presentado, mismo que fue remitido a la Sala Regional Toluca y radicado bajo el expediente **ST-JDC-127/2021**.

El quince de abril de dos mil veintiuno, en sesión pública no presencial, se resolvió el recurso referido. Determinando en su resolutivo UNICO, dejar sin efectos la sanción impuesta al ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como Candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, ordenando analizar debidamente, el contenido de la infracción, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, calificara nuevamente, la falta cometida, y llevara a cabo la individualización de la sanción correspondiente. Ello con la finalidad de que se determinara la sanción que resultara adecuada para inhibir este tipo de conductas, en el entendido de que la pérdida o cancelación del registro seguía siendo una sanción disponible para la autoridad administrativa electoral. Asimismo, a partir de determinados criterios, calificar la falta e individualizar la sanción

En este sentido, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG380/2021** por medio del cual se da cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **ST-JDC-127/2021** en el cual, atendiendo los parámetros establecidos por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó sancionar al **C. Alfredo Ramírez Bedolla con la pérdida del derecho de ser registrado exclusivamente como candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, en el estado de Michoacán**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **Conclusión**

Por las razones expuestas anteriormente, se informa que el alcance de la sanción impuesta al C. Alfredo Ramírez Bedolla es en cuanto a la pérdida del derecho de ser registrado es **exclusivamente como candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, en el estado de Michoacán de Ocampo**, en el marco del

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, más no así respecto de su registro para algún cargo diverso al sancionado.

No omito señalar que el citado Acuerdo **INE/CG380/2021** fue materia de impugnación por parte del C. Alfredo Ramírez Bedolla, cuyo expediente se encuentra registrado bajo el expediente **ST-JDC-276/2021**, así como por el partido Morena, radicado bajo el expediente **ST-RAP-31/2021**, en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación asuntos que a la fecha se encuentran pendientes de resolución.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

|  |   |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | <b>Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b><br>Director de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización             |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i>   | <b>Lic. Teresa Alejandra Carpio Sánchez</b><br>Subdirectora de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización     |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i>      | <b>Lic. Jorge Daniel González Gómez</b><br>Jefe de Departamento de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización |



